



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1818/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075024000457	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió el calendario de actividades que desarrolla el coordinador o coordinadora territorial de la colonia del mar, desde el mes de enero del 2024 al 31 de diciembre 2024 y le señale las actividades que se realizan en las instalaciones de la coordinación, así como la cancha de basquetbol, también me informe los horarios de las actividades.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, informo las actividades que se llevan a cabo mensualmente, asimismo informo que relativo a las actividades que se realizan en la cancha de basquetbol, por ser un espacio público es utilizado por las personas que así lo decidan.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que no le entregan las actividades que realiza día a día, ni los horarios de las actividades.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá emitir una nueva respuesta en la que se pronuncie por los horarios de las actividades, asimismo aclare cuales son las actividades realizadas por el Coordinador (a) y cuáles son las que se realizan en las instalaciones, asimismo para dar certeza al particular informe si esas actividades se realizan todos los días. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información, actividades, horarios, canchas, periodo.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Ciudad de México, a **29 de mayo de 2024**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1818/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	02
CONSIDERACIONES	05
PRIMERA. COMPETENCIA	05
SEGUNDA. PROCEDENCIA	06
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	07
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTA. RESPONSABILIDADES	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075024000457.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el calendario de actividades que desarrolla el coordinador o coordinadora territorial de la colonia del mar, desde el mes de enero del 2024 al 31 de diciembre 2024.

Me señale las actividades que se realizan en las instalaciones de la coordinación, así como la cancha de basquetbol, también me informe los horarios de las actividades.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a través del escrito con número de oficio **DGPC/DGAT/JPC/000402/2024** de fecha 17 de abril de 2024, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

En cuanto al calendario de actividades de enero a diciembre de 2024 se informa que mensualmente se llevan a cabo las siguientes actividades:

Recibir las peticiones y canalizarlas a la Dirección de Gestión y Atención Vecinal con la finalidad de ser turnadas a las áreas correspondientes, así como informar de los requerimientos para ingresar la solicitud en las Unidades de Atención Ciudadana (Ventanilla Única y CESAC).

-Otorgar formatos para hacer la solicitud de los trámites o servicios ante la Subdirección de Ventanilla Única y el Centro de Servicio y Atención Ciudadana.

-Recibir las propuestas, demandas, quejas ciudadanas y canalizarlas al área respectiva a través de su superior jerárquico para su atención.

-Promover y coordinar la participación ciudadana en las acciones de Gobierno de la Alcaldía para lograr un bien común, así mismo actualizar el directorio de los representantes y organizaciones vecinales para garantizar la atención de las demandas ciudadanas.

-Elaborar o actualizar el padrón de actores (líderes) sociales y políticos que desarrollan sus actividades en la Alcaldía.

-Elaborar minutas de colaboración ciudadana en las diferentes juntas, reuniones y recorridos para la atención de las peticiones hechas a la Alcaldía.

GRR/YLDSR/1000** 7280
DIRECCIÓN DE GENERACIÓN DE SERVICIOS



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Relativo a las actividades que se realizan en las instalaciones de la cancha de basquetbol se informa que al ser un espacio público es utilizado por las personas que así lo decidan.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la Ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 22 de abril de 2024 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado no esta entregando la información que se solicita, se pidió el calendario de actividades de la coordinadora territorial de la colonia del mar y dolosamente se niegan a proporcionarlo, solo transcriben fragmentos del manual administrativo donde señalan las "funciones" del servidor publico y no las actividades que realiza día a día. Por lo tanto solicito las actividades que realiza la coordinadora territorial de la colonia del mar, por día y hora, además me indique que actividades se realizan al interior de las oficinas de la multicitada coordinación territorial y en la cancha de basquetbol que forma parte de la coordinación territorial Por lo que están violando mi derecho humano al acceso a la información publica.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 25 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 08 de mayo de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AATH/UT/423/2024** de fecha 08 de mayo de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales defiende y reitera su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de mayo de 2024, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió el calendario de actividades que desarrolla el coordinador o coordinadora territorial de la colonia del mar, desde el mes de enero del 2024 al 31 de diciembre 2024 y le señale las actividades que se realizan en las instalaciones de la coordinación, así como la cancha de basquetbol, también me informe los horarios de las actividades.

El sujeto obligado a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, informo las actividades que se llevan a cabo mensualmente, asimismo informo que relativo a las actividades que se realizan en la cancha de basquetbol, por ser un espacio público es utilizado por las personas que así lo decidan.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que no le entregan las actividades que realiza día a día, ni los horarios de las actividades.

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar la respuesta entregada a la ahora persona recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...
Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

*manifieste, de **entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...
***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...
***Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- **Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso concreto la persona solicitante requirió lo siguiente:

Solicitud del particular	Respuesta Sujeto Obligado:	Observaciones
1.- Solicito el calendario de actividades que desarrolla el coordinador o coordinadora territorial de la colonia del mar, desde el mes de enero del 2024 al 31 de diciembre 2024.	Refiere que mensualmente se llevan a cabo las siguientes actividades:	El sujeto obligado si informa las actividades que se realizan de enero al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, no especifica si estas son las actividades que realiza en especifico el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

	<p>Recibir las peticiones y canalizarlas a la Dirección de Gestión y Atención Vecinal con la finalidad de ser turnadas a las áreas correspondientes, así como informar de los requerimientos para ingresar la solicitud en las Unidades de Atención Ciudadana (Ventanilla Única y CESAC).</p> <ul style="list-style-type: none"> -Otomar formatos para hacer la solicitud de los trámites o servicios ante la Subdirección de Ventanilla Única y el Centro de Servicio y Atención Ciudadana. -Recibir las propuestas, demandas, quejas ciudadanas y canalizarlas al área respectiva a través de su superior jerárquico para su atención. -Promover y coordinar la participación ciudadana en las acciones de Gobierno de la Alcaldía para lograr un bien común, así mismo actualizar el directorio de los representantes y organizaciones vecinales para garantizar la atención de las demandas ciudadanas. -Elaborar o actualizar el padrón de actores (líderes) sociales y políticos que desarrollan sus actividades en la Alcaldía. -Elaborar minutas de colaboración ciudadana en las diferentes juntas, reuniones y recorridos para la atención de las peticiones hechas a la Alcaldía. 	<p>cargo de Coordinar (a) o las realiza en general toda la oficina en la Coordinación, es decir en sus instalaciones como lo fue solicitado, asimismo no hace pronunciamiento a los horarios solicitados.</p>
<p>2.- Me señale las actividades que se realizan en las instalaciones de la coordinación, así como la cancha de basquetbol, también me informe los horarios de las actividades.</p>	<p>En Cuanto a el primer parte, de las actividades que se realizan en las instalaciones el sujeto obligado si refiere ciertas actividades, pero no especifica a cuáles, si se refiere a las del coordinar (a) o a toda la oficina, ahora bien, en cuanto a las actividades de la cancha de basquetbol refiere que por ser un espacio público es utilizado por las personas que así lo decidan.</p>	<p>El sujeto obligado si realiza pronunciamiento respecto de las actividades en la cancha de basquetbol, sin embargo, no da certeza con las actividades en las instalaciones de la Coordinación y tampoco informa respecto de los horarios.</p>

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en su respuesta no proporciona certeza de la información que entrega pues no especifica si las actividades que enlista son realizadas todos los días, por la persona que ocupa el cargo de coordinador (a) o son las que se realizan en las instalaciones de la coordinación, asimismo refiere que son las que se realizan de enero 2024 a diciembre 2024, sin embargo, debe contemplar que nos encontramos en el mes de mayo de 2024, por lo que los demás meses que restan para diciembre de 2024 son inciertos ya que no puede determinar que son actividades que se llevan a cabo de meses los cuales todavía no se cumplen y no se han realizado.

Ahora bien, respecto de los horarios que solicita respecto de las actividades el sujeto obligado no realiza pronunciamiento alguno.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Asimismo, es oportuno traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado en sus alegatos, ya que hace referencia a un oficio donde entrega el calendario de las actividades en el oficio DGPC/DGAT/JPC/00397/2024, sin embargo, no se visualiza el oficio referido en lo alegatos que presento.

De acuerdo al Art. 11 del Capítulo II, De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde marca que es atribución de los sujetos obligados regir su correcto funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, legalidad, profesionalismo y transparencia. Teniendo como referencia el Artículo 21 y 22, Capítulo III de los Sujetos obligados de la misma Ley citada, ~~que en ningún momento esta Alcaldía se ha negado a entregar lo solicitado, toda vez que el calendario solicitado se entregó al C. [REDACTED] bajo los Oficios No. DGPC/DGAT/JPC/00397/2024 y DGPC/DGAT/JPC/000402/2024 fechados el 17 de abril de 2024, los cuales adjunto al~~

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, ni en el medio solicitado, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá emitir una nueva respuesta en la que se pronuncie por los horarios de las actividades, asimismo aclare cuales son las actividades realizadas por el Coordinador (a) y cuáles son las que se realizan en las instalaciones, asimismo para dar certeza al particular informe si esas actividades se realizan todos los días.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2024

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM